



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-111088222-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 17 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-15334513- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2339/19 (RESOL-2019-2339-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2019-67316270-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2733/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.17 15:12:37 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.17 15:12:28 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 2.019, se reúnen por la Empresa **BRIDGESTONE ARGENTINA S.A.I.C.**: la señora Claudia HERNÁNDEZ (DNI N° 17.391.769) y Carlos Saco (DNI. N° 10.895.428) y el Dr. Jorge Alberto Felipe LLAMOSAS (DNI N° 18.285.199); en representación de la Empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS S.A.I.C.** el señor Luis Rafael CORREA JIMÉNEZ (DNI. N° 95.682.765), Leonardo López (DNI. N° 26.238.131) y el Dr. Fernando LIOI (DNI. N° 21.086.688); por una parte y en representación del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO (SUTNA)** los señores Alejandro CRESPO (DNI N° 24.933.531), Jorge Nazareno TOLEDO (DNI N° 29.664.710), Maximiliano BRONZUOLI (DNI N° 23.698.970), José MENIÑO (DNI N°30.100.253), Fernando Rey MARTÍNEZ (DNI N° 23.083.024), Hugo BELTRAN (DNI N° 23.665.819), Jesús Eduardo MANSILLA (DNI N° 29.365.187) como miembros paritarios debidamente designados en el expediente N° 1.798.372/18, acompañados por los señores Maximiliano GIORDANO (DNI N° 32.161.717) en su carácter de carácter comisión directiva, Carlos Alberto COLMAN (DNI N° 32.965.577), con el asesoramiento legal del Dr. Leonardo BONANNI (DNI N° 22.721.088); todos como miembros negociadores debidamente designados en el expediente N° 1.798.372/18 respectivamente.

Que cumpliendo de tal modo con el compromiso asumido en las negociaciones sostenidas en la audiencia de fecha 18 de julio de 2019, en referencia al acuerdo paritario vigente finalizado el 30/06/2019, las partes acuerdan en el marco del CCT 636/11, para los operarios jornalizados, lo siguiente:

1°) Otorgar una asignación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo y no contributivo en los términos del art. 6° de la Ley 24.241 la que será abonada en tres cuotas:

1º a) La primera de ellas representa una suma de dinero equivalente al 10% sobre los salarios básicos vigentes al 01/04/2019 (conformados según actas del 13/09/18 y 24/04/19), que se abonará con el pago de los haberes del mes de Julio de 2019.

1º b) La segunda de ellas representa una suma de dinero equivalente al 10% sobre los salarios básicos vigentes al 01/04/2019, que se abonará con el pago de los haberes del mes de Agosto de 2019.

1º c) La tercera cuota se abonará en el mes de septiembre de 2019 y representa una suma de dinero equivalente al 21 % sobre los salarios básicos vigentes al 01/04/2019.

2º) Dada su naturaleza y excepcionalidad, las cuotas otorgadas a través del presente acuerdo, tendrán carácter no remunerativo, ni contributivo en los términos y los alcances previstos en el art. 6º de la Ley 24.241, y serán abonadas bajo la denominación "Asignación Extraordinaria-Acuerdo Julio 2019".

Sin perjuicio de ello, las sumas referidas serán tenidas en cuenta a los fines de percepción de horas extras, horas nocturnas, adicionales, premios, SAC, vacaciones, licencias, indemnizaciones de ley y todo otro concepto salarial de cualquier carácter.

3º) Las empresas declaran que el acuerdo mencionado implica finalizar en forma definitiva la totalidad del acuerdo salarial por el período 01/07/2018 al 30/09/2019, concluyendo dicha negociación, basándose esto en las negociaciones desarrolladas oportunamente en este expediente. Asimismo, las Empresas BRIDGESTONE y PIRELLI mantendrán el pago de la asignación extraordinaria no remunerativa, no contributiva indicada en el punto 1ºc) durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2019; sumas las cuales serán consideradas a fin de computarse en la negociación paritaria, en oportunidad de las negociaciones a llevarse a cabo en el próximo Acuerdo Salarial por el período 2019-2020. Dicha asignación será incorporada con carácter remuneratorio a los salarios básicos a partir del 01/01/2020. La base de cálculo para cualquier futuro aumento que se acuerde a partir del 01-10-2019, será la resultante de los salarios básicos vigentes a la oportunidad, con más las sumas extraordinarias acordadas en el presente acuerdo.

4º) Una vez vencido el presente acuerdo que finaliza el 30/9/2019, las partes se comprometen a iniciar la discusión salarial por el período 01 de Octubre 2019 – 30 de Junio 2020.

Se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha antes mencionados 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

IF-2019-67316270-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2339 ACU 2733-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.